



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE19/2022

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y VOCAL SECRETARIA DE LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE**

### G L O S A R I O

<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE199/2020.
<b>Personal del Servicio</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG162/2020, la reforma del Estatuto, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: *a)* abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y *b)* mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **Antecedentes relacionados con la C. Olga González Martínez**

- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto aprobó su designación como Consejera Electoral en el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal por el periodo de 3 años, a partir del 1° de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2017. El 30 de septiembre de 2014, Olga González Martínez presentó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Subdirectora de Depuración en Campo, el cual pertenece al Servicio.
- IV. El 15 de junio de 2021, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio, suscrito por Olga González Martínez para ocupar el cargo de Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitiendo un alcance el 18 del mismo mes y año.
- V. El 7 de octubre de 2021, el titular de la Dirección de Carrera Profesional Electoral de la DESPEN notificó el oficio INE/DESPEN/DCPE/078/2021, en el que determinó declarar improcedente el reingreso de la solicitante; acto que impugnó la C. Olga González Martínez, el 13 del mismo mes y año ante la Sala Superior mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (juicio ciudadano), radicado con el expediente SUP-JDC-1341/2021.
- VI. El 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-1341/2021, en la que determinó revocar el acto impugnado, a fin de que la titular de la DESPEN emitiera, dentro del plazo de cinco días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la citada sentencia, la respuesta con relación a la solicitud de Olga González Martínez.
- VII. En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 24 de noviembre de 2021, la titular de la DESPEN emitió y notificó el oficio INE/DESPEN/896/2021, por el que se reitera la improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio a Olga González Martínez.
- VIII. Inconforme con la determinación anterior, la solicitante presentó ante la Sala Superior el juicio ciudadano, el cual fue radicado con el expediente SUP-JDC-1429/2021, resuelto mediante sentencia de fecha 22 de diciembre de 2021, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la que determinó que lo procedente es revocar el oficio controvertido para los siguientes efectos:

(...)

1. La responsable deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso, realizando la valoración del asunto ajustándose a la interpretación contenida en esta ejecutoria; y analizando los demás requisitos y supuestos que exige la normativa atinente, con la finalidad de que, en su caso, de no advertir alguna causal de improcedencia, emita el Dictamen en el que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, lo que deberá efectuar en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente en que se notifique esta ejecutoria.

2. La determinación que adopte la responsable por cuanto, a la solicitud planteada por la actora, deberá serle notificada, a más tardar al día siguiente de su emisión.

3. En el supuesto de emitir un Dictamen de procedencia, la titular de la DESPEN integrará la propuesta de adscripción y la presentará de inmediato a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

4. Una vez realizado lo anterior, se remitirá a la Junta General Ejecutiva del INE para que emita la determinación que corresponda.

(...)

- IX.** El 7 de enero de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/0013/2022, la titular de la DESPEN notificó a Olga González Martínez la procedencia de su solicitud de reingreso al Servicio, y que se generaría la propuesta de Dictamen para su presentación en la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en su caso, de la Junta.

### **Antecedentes relacionados con la C. Teresita Adriana Sánchez Núñez**

- X.** El 26 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto aprobó, entre otras, su designación como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Querétaro a partir del 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el punto Octavo del acuerdo referido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El mismo 26 de octubre de 2021 la funcionaria presentó un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León.

- XI.** Inconformes con la designación de las presidentas de los Organismos Públicos Locales en los Estados de Colima y Querétaro, los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como Juan Luis Lara Ramírez, Ana Luisa Pérez Villaseñor y Ricardo Manuel Sánchez Estanislao, promovieron recursos de apelación y juicios ciudadanos, respectivamente.
- XII.** El 5 de noviembre, Teresita Adriana Sánchez Núñez, en su carácter de tercera interesada, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Querétaro escritos para comparecer en todos los medios de impugnación.
- XIII.** El 22 de diciembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia SUP-RAP-452/2021 y acumulados, en cuyo resolutivo tercero determinó:

(...)

*TERCERO. Se revoca, el Acuerdo INE/CG1616/2021, respecto del nombramiento de Teresita Adriana Sánchez Núñez como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos precisados en el último considerando.*

(...)

Por su parte en el Considerando Octavo estableció los siguientes efectos:

(...)

*Debido a que, Teresita Adriana Sánchez Núñez incumplió el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE, procede revocar el acuerdo controvertido, respecto del nombramiento de la citada ciudadana como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el efecto de que, el Consejo General del INE designe, a la brevedad posible, de entre las aspirantes que participan en el proceso de selección y designación de mérito y que accedieron a las últimas etapas, a quien ocupará el referido cargo.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El 22 de diciembre de 2021, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio de la ciudadana Teresita Adriana Sánchez Martínez.

## CONSIDERANDOS

### I. Marco normativo.

**Competencia de la Junta.** Esta Junta es competente para aprobar el reingreso al Servicio Profesional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, inciso o), 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, y 40, numeral 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior; 24, fracción VII y 219, párrafo tercero del Estatuto; 14, párrafo primero y 15, párrafo segundo de los Lineamientos.

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los artículos 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 217, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el reingreso del personal del Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

**Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto; 13 y 14 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de reingreso, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

**Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) de la LGIPE; 26, fracciones I, II y VI y 219 del Estatuto y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto y de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

## **II. Motivos que sustentan la determinación.**

### **A) Aspectos generales.**

1. De conformidad con el artículo 188 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
2. El artículo 217 del Estatuto, establecen que el reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
  - b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
  - c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional,  
o
  - d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Por su parte, el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de Junta Ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.
4. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud contados a partir de su separación. Y el artículo 19 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
5. Por otra parte, el artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
6. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
7. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente presentará la propuesta de Dictamen a la Junta, quien conocerá el reingreso al Servicio de cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
8. De autorizarse el ingreso al Servicio de la persona solicitante, la DESPEN, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, le notificará la fecha de entrada en vigor del ingreso y para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, señala que el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

**B) Solicitudes de reingreso.**

1. La DESPEN realizó el análisis de las solicitudes de reingreso de Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez y elaboró los dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones aplicables a cada caso establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
  - a. Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez presentaron su solicitud de reingreso en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
  - b. El motivo de la separación del Servicio de Olga González Martínez fue por su designación como Consejera Electoral del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, y en el caso de Teresita Adriana Sánchez Núñez, por su designación como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se actualiza en ambos casos lo previsto por los artículos 217, inciso a) del Estatuto y 8, inciso a) de los Lineamientos.
  - c. La solicitud de reingreso se refiere a la ocupación a los cargos de Subdirector/a de Información y Gestión del Conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Vocalía Secretarial de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, respectivamente, mismos que se encuentran vacantes.
  - d. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conforme a los dictámenes que se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 10 de enero de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de **Olga González Martínez** y **Teresita Adriana Sánchez Núñez** en los cargos y adscripciones siguientes y conforme a los dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción
Olga González Martínez	Ciudad de México	Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Teresita Adriana Sánchez Núñez	Nuevo León	Vocal Secretaria	07 Junta Distrital Ejecutiva

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a las personas designadas para que, a partir del 16 de enero de 2022, asuman las funciones inherentes a los cargos referidos en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** Se instruye a la DEA a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**